



PROCESO : CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE : WILDER ARIOSTO GOMEZ HUERTAS y OTRA
RADICACIÓN : 2020-00261

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 17 de noviembre de 2020. En la fecha paso la presente demanda al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió a este juzgado por reparto. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Al estudiar la presente demanda que por intermedio de apoderado presentaron los señores WILDER ARIOSTO GOMEZ HUERTAS y MAGNOLIA ARIAS GUZMAN, se advierte lo siguiente:

1. Debe allegar registros civiles de nacimiento de los beneficiarios del patrimonio de familia, ya que pese a que anuncia que los anexa los mismos no se encuentran en el archivo adjunto.

2. Debe allegar certificado de tradición y escritura pública del inmueble afectado con patrimonio de familia, no se observan dichos documentos en el archivo adjunto.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, conforme al art. 90 del C.G del P, so pena de rechazo. **Debe aportarse copia de la subsanación de la demanda para el traslado y el archivo del Juzgado.**

Se reconoce personería al abogado JORGE ELIECER ALFONSO JIMENEZ para que actúe como apoderado judicial de los demandantes conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 45 del 30 DE NOVIEMBRE DE
2020.